



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: IRIS DEL CARMEN CARDENAS CARDENAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO:13001-31-05-002-2023-00271-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que, en el proceso de la referencia, las demandadas presentaron escrito de contestación, los cuales se encuentran pendiente para su estudio. Se informa igualmente que el apoderado de la parte demandante presentó impulso procesal. La tarjeta profesional de los apoderados de las demandadas se encuentra vigente en la URNA Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. y C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., mayo veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte el despacho que mediante auto de fecha 12 de octubre de 2023, se admitió la demanda y con ella se ordenó a la secretaria del Despacho notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones, asimismo, se ordenó a la parte demandante notificar en debida forma a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Que en cumplimiento de ello, la secretaria del Despacho notificó en fecha 18 de octubre de 2023 a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, quien contestó la demanda el 1 de noviembre de 2023, [15ContestaciónCOLPENSIONES.pdf](#), es decir, dentro del término legal para ello, por su parte, en cuanto a la notificación de AFP Protección S.A., la parte demandante aportó constancia de notificación realizada el 19 de octubre de 2024, y en razón de ello la demandada presentó contestación a la demanda en fecha 7 de noviembre de 2024, [16ContestaciónPROTECCIÓN.pdf](#), igualmente, dentro del término legal para ello.

Ahora bien, en cuanto a las contestaciones de demanda, luego de revisadas, nota el juzgado que satisfacen los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del CPTSS; en consecuencia, las admitirá, reconocerá personería jurídica e inmediatamente fijará fecha de audiencia conforme a los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En consecuencia, el juzgado el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

RESUELVE:

Primero: Admitir la contestación de demanda presentada por las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones **Colpensiones** y Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **Protección S.A.**

Segundo: Reconocer personería jurídica a la firma **Chapman Wilches S.A.S.**, identificada con Nit. 802.022.539-1y al **Dr. Marcel Adrián Leones Olivares**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.682.663y T.P. No. 258.664C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderados judiciales de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, conforme a las facultades conferidas en escritura pública y en el poder de sustitución aportado, respectivamente, al **Dr. Carlos A. Orozco Tatis**, identificado

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



con la cédula de ciudadanía No.73.558.798 y T.P. No.121.981 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, conforme a las facultades conferidas en escritura pública aportada.

Tercero: Señalar el **27 de mayo de 2024** a las **09:30 a.m.**, para celebrar **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación Litigio, Decreto Pruebas**, y en caso de tener todos los presupuestos procesales, **Audiencia de Tramite y Juzgamiento**. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Microsoft Teams. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: [Aqui](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

ARL

